

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *M* de abril de 1978.-

Vistos las presentes actuaciones de Superintendencia Nº 1.956/78 caratuladas: "Julio César Strassera -Procurador Fiscal Federal s/ avocación" y,

Considerando:

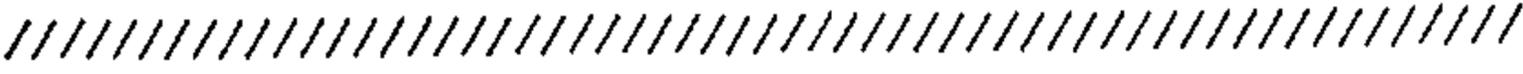
Que, conforme con reiterada jurisprudencia, la intervención de la Corte Suprema por vía de avocación sólo procede en los casos en que media manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (Fallos: 253:299; 264:414; 276:160 y 297; 284:22, entre otros).

Que, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, el Tribunal no encuentra que se den en él motivos suficientes para apartarse de dicha doctrina pues, sin perjuicio de reconocer el loable celo puesto de relieve por el recurrente en el ejercicio de funciones propias del Ministerio Público que ejerce, tampoco cabe descalificar la resolución de la Cámara en cuanto estimó impropias para ser dirigidas al Juez las expresiones que dieron lugar a la sanción impuesta.

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación peticionada.

////////////////////////////////////



Regístrese, hágase saber y archívese.-

Adolfo R. Gabrielli
ADOLFO R. GABRIELLI
Abelardo F. Rossi
ABELARDO F. ROSSI

Pedro J. Frias
PEDRO J. FRIAS

Emilio M. Daireaux
EMILIO M. DAIREAUX